

REPÚBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN N° 13 de 2017

"Por la cual se establece el Plan Anual de ICR y LEC para la vigencia 2018"

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas por las Leyes 101 de 1993, 16 de 1990, 1133 de 2007, 1731 de 2014 y los Decretos 626 de 1994, 1313 de 1990, 1071 y 2371 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que según lo dispuesto en la Ley 16 de 1990 y los Decretos 1313 de 1990 y 2371 de 2015, siendo la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario el organismo rector del financiamiento del sector agropecuario, teniendo dentro de sus funciones señaladas en el literal n. del artículo 2° del Decreto 2371 de 2015, los siguientes:

"n. Establecer, con base en la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los términos y las condiciones financieras de las Líneas Especiales Crédito – LEC, del Incentivo a Capitalización Rural - ICR y de otros incentivos o subsidios del Estado que estén relacionados exclusivamente con el crédito y/o riesgo agropecuario y rural."

Que de conformidad con el artículo 2.5.1. y 2.5.2. del Decreto 1071 de 2015 que reglamenta la Ley 101 de 1993, corresponde a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario:

"Artículo 2.5.1. Incentivo a la Capitalización Rural. El Incentivo a la Capitalización Rural es un derecho personal intransferible que, previo el cumplimiento de determinadas condiciones, se da a toda persona natural o jurídica que ejecute un nuevo proyecto de inversión financiado total o parcialmente, con un crédito redescontado en el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, de conformidad con lo dispuesto en este título y en las reglamentaciones que expida la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, CNCA (...).

Artículo 2.5.2. Definición de los proyectos y actividades objeto del incentivo.. La CNCA con base en lo dispuesto en este Decreto y en las políticas trazadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, definirá los proyectos y actividades específicas que serían objeto del Incentivo, tomando en cuenta para ello que su finalidad sea elevar la competitividad, reducir los niveles de riesgo y garantizar la sostenibilidad de la producción agropecuaria y pesquera de manera duradera.

Los proyectos de inversión serán económicamente viables, de duración definida, físicamente verificables y orientados, de manera general, a estimular la formación bruta de capital fijo o a adelantar programas de modernización y de reconversión tecnológica en áreas geográficas y productos definidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (...)."

Que el propósito de la presente Resolución es expedir el Plan Anual de ICR y LEC, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución N° 3 de 2016, por medio

de la cual se compila y modifica la reglamentación de los incentivos a través de crédito.

Que un borrador de este proyecto de resolución estuvo publicado en la página web de FINAGRO para comentarios de las partes interesadas.

Que el Secretario Técnico Ad Hoc de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, presentó ante los miembros la Justificación Técnica y Jurídica de la presente Resolución, la cual fue discutida en la reunión llevada a cabo el quince (15) de diciembre de 2017.

Que el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante Resolución 431 de 2017, delegó en el Viceministro de Asuntos Agropecuarios, Dr. Samuel Zambrano Canizales, para presidir la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

CAPITULO PRIMERO INCENTIVO A LA CAPITALIZACION RURAL

Artículo 1º. Distribución. Dentro de los términos dispuestos en la Resolución N° 3 de 2016, la distribución de los recursos dispuestos mediante contrato interadministrativo suscrito con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para la ejecución del ICR, se sujetarán a las siguientes reglas:

- Por lo menos el 40% les corresponderán a inversiones ejecutadas por Pequeños Productores.
- Las inversiones ejecutadas por Grandes Productores no podrán acceder a más del 20% de los recursos totales asignados para el ICR.

Artículo 2º. Estructura. Los recursos se dividirán en dos (2) segmentos, así:

- a) ICR Plan Colombia Siembra.
- b) ICR General.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural determinará las Bolsas y sus respectivos presupuestos para estos dos segmentos.

Artículo 3º. Porcentajes de reconocimiento. Los porcentajes de reconocimiento serán los siguientes:

- a) Para el ICR Plan Colombia Siembra:
 - Para esquemas asociativos, hasta el 35% del valor de las inversiones.
 - Pequeños productores, hasta el 35% del valor de las inversiones.
 - Medianos productores, hasta el 20% del valor de las inversiones.
 - Grandes productores, hasta el 10% del valor de las inversiones.

- b) Para el ICR General :

144

- Para esquemas asociativos, hasta el 25% del valor de las inversiones.
- Pequeños productores, hasta el 25% del valor de las inversiones.
- Medianos productores, hasta el 10% del valor de las inversiones.

Parágrafo 1. Cuando se trate de esquemas asociativos para la siembra de cultivos perennes, se debe cumplir lo siguiente:

- La participación de los pequeños productores en el área a sembrar debe ser mínimo del 50%.
- La totalidad de los medianos y grandes productores que hacen parte del esquema, deben participar en el área a sembrar.
- Los medianos y grandes productores que integran el esquema deben respaldar la operación de crédito, con avales y/o garantías, en al menos el 20% del valor del crédito que les corresponda a los pequeños productores.

Parágrafo 2. En esquemas de integración, los porcentajes de reconocimiento del ICR serán de acuerdo al tipo de productor que se integre.

CAPITULO SEGUNDO LÍNEAS ESPECIALES DE CRÉDITO - LEC

Artículo 4º. Estructura. Los recursos dispuestos mediante contrato interadministrativo suscrito con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para la ejecución del subsidio de tasa se dividirán en dos (2) segmentos, así:

- LEC Plan Colombia Siembra.
- LEC General.

Tanto la LEC Plan Colombia Siembra como la LEC General financiarán las actividades que determine el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco de lo establecido en la Resolución N° 3 de 2016.

Artículo 5º. Condiciones financieras LEC Plan Colombia Siembra. Las condiciones financieras de los créditos que se otorguen a través de esta Línea, serán:

- Tasa de interés y de redescuento:

TIPO DE PRODUCTOR	TASA REDESCUENTO	PARA CRÉDITOS ENTRE 0 Y 36 MESES	
		TASA INTERES	SUBSIDIO
Pequeño Productor	DTF - 2.5% e.a.	DTF e.a	6 % e.a.
Mediano Productor	DTF +1% e.a.	DTF+1% e.a.	6 % e.a.
Gran Productor	DTF + 2% e.a.	DTF+2% e.a.	5 % e.a.
Esquema asociativo	DTF - 3.5% e.a.	DTF e.a	5 % e.a.
Esquema integración	DTF - 1% e.a.	DTF e.a.	6 % e.a.

TIPO DE PRODUCTOR	TASA REDESCUENTO	PARA CRÉDITOS ENTRE 37 Y 60 MESES
-------------------	------------------	-----------------------------------

W

		TASA INTERES	SUBSIDIO
Pequeño Productor	DTF - 2.5% e.a.	DTF +1% e.a	5 % e.a.
Mediano Productor	DTF +1% e.a.	DTF+3% e.a.	4 % e.a.
Gran Productor	DTF + 2% e.a.	DTF+4% e.a.	3 % e.a.
Esquema asociativo	DTF - 3,5% e.a.	DTF +1% e.a	4 % e.a.
Esquema integración	DTF - 1% e.a.	DTF +2% e.a	4 % e.a.

Tratándose de jóvenes rurales se aumenta un punto porcentual el subsidio (1%)

- b) El plazo, la amortización de la deuda, el margen de redescuento y la cobertura de financiación son los establecidos en la Resolución que define el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario para 2018.
- c) Se aceptará la capitalización de intereses en los casos en los que lo considere la Resolución No. 1 de 2016. Para tales eventos y dado que la capitalización procede sobre los intereses de redescuento, la tasa de interés no tendrá incremento en puntos adicionales a los pactados o concedidos inicialmente. Sobre los valores capitalizados no se reconocerá subsidio de tasa.
- d) Monto máximo de subsidio será:
- Para cualquier tipo de productor (pequeños, medianos, grandes, esquemas asociativos y de integración), hasta trescientos millones de pesos (\$300.000.000) de subsidio en este programa.

Artículo 6°. Condiciones financieras LEC General. Las condiciones financieras de los créditos que se otorguen a través de esta Línea, serán:

- a) Tasa de interés y de redescuento:

TIPO DE PRODUCTOR	TASA REDESCUENTO	PARA CRÉDITOS ENTRE 0 Y 36 MESES	
		TASA INTERES	SUBSIDIO
Pequeño Productor	DTF - 2.5% e.a.	DTF+1% e.a.	5 % e.a.
Mediano Productor	DTF+1% e.a.	DTF+2% e.a.	5 % e.a.
Esquema asociativo	DTF-3.5% e.a.	DTF +1% e.a.	4 % e.a.
Esquema integración	DTF - 1 % e.a.	DTF + 1% e.a.	5 % e.a.

TIPO DE PRODUCTOR	TASA REDESCUENTO	PARA CRÉDITOS ENTRE 37 Y 60 MESES	
		TASA INTERES	SUBSIDIO
Pequeño Productor	DTF - 2.5% e.a.	DTF+2% e.a.	4 % e.a.
Mediano Productor	DTF+1% e.a.	DTF+4% e.a.	3 % e.a.
Esquema asociativo	DTF-3.5% e.a.	DTF +2% e.a.	3 % e.a.
Esquema integración	DTF - 1 % e.a.	DTF +3% e.a.	3 % e.a.

Tratándose de jóvenes rurales se aumenta un punto porcentual el subsidio (1%)

- b) El plazo, la amortización de la deuda, el margen de redescuento y la cobertura de financiación son los establecidos en la Resolución que define el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario para 2018.

M

c) Se aceptará la capitalización de intereses en los casos considerados en la Resolución No. 1 de 2016. Para tales eventos y dado que la capitalización procede sobre los intereses de redescuento, la tasa de interés no tendrá incremento en puntos adicionales a los pactados o concedidos inicialmente. Sobre los valores capitalizados no se reconocerá subsidio de tasa.

d) Monto máximo de subsidio será:

- Para pequeños y medianos productores, así como esquemas asociativos y de integración, hasta doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000) de subsidio en este programa.

Artículo 7º. Condiciones especiales para las líneas de retención de vientres de ganado bovino y bufalino; compra de maquinaria nueva de uso agropecuario; construcción de obras de infraestructura nuevas para la transformación primaria y/o comercialización requeridos en los diferentes eslabones de las cadenas agropecuarias, acuícolas, forestales y de pesca, así como la maquinaria y los equipos nuevos requeridos en estos procesos:

1. Retención de vientres de ganado bovino y bufalino:

- El plazo máximo del crédito será de cinco (5) años con hasta dos (2) años de gracia.
- Para pequeños, medianos y grandes productores, el monto máximo de financiación por vientre a retener, será hasta dos millones de pesos (\$2.000.000).
- Para mediano y gran productor, el valor máximo de crédito que se podrá otorgar por beneficiario será hasta trescientos millones de pesos (\$300.000.000) sin importar el número de desembolsos.

Para acceder a esta línea, estos productores deberán acreditar ante el intermediario financiero, que cumplan con lo siguiente:

- Estar vinculado al programa "Identifica" del ICA.
- Pertenecer o estar registrados en asociaciones, agremiaciones, cooperativas o cualquier tipo de comités o agrupamiento formal de productores, bien sea del orden nacional, regional o local.
- Contar con los certificados vigentes de vacunación expedidos por el ICA.

2. Compra de maquinaria nueva de uso agropecuario:

La línea de redescuento para la compra de maquinaria nueva de uso agropecuario para la producción primaria con condiciones financieras especiales; tendrá como objetivo fomentar la modernización y renovación de los parques de maquinaria del sector agropecuario.

Las actividades que se podrán financiar mediante esta línea de redescuento son las correspondientes a la adquisición de maquinaria nueva de uso agropecuario que se encuentren destinadas a apoyar el eslabón primario de la producción. Para el efecto se presentan en el Anexo 1 los rubros que se podrán financiar a través de esta línea.

M

3. Obras de Infraestructura, maquinaria y equipos nuevos para transformación y comercialización en los distintos eslabones de las cadenas agropecuarias, forestales, acuícolas y de pesca.

La línea de redescuento destinada a financiar la construcción de obras de infraestructura nuevas para la transformación primaria y/o comercialización requeridos en los diferentes eslabones de las cadenas agropecuarias, acuícolas, forestales y de pesca, así como la maquinaria y los equipos nuevos requeridos en estos procesos. Los destinos específicos que podrán financiarse en estas condiciones, corresponden a los rubros que se encuentran en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Las condiciones financieras para financiar por intermedio de la línea de redescuento la compra de maquinaria nueva de uso agropecuario; obras de infraestructura nuevas para la transformación y/o comercialización requeridos en los diferentes eslabones de las cadenas agropecuarias, acuícolas, forestales y de pesca, así como la maquinaria y los equipos nuevos requeridos en estos procesos; tendrá las siguientes condiciones financieras:

a) Tasa de Interés al Beneficiario, de Redescuento y Subsidio a la Tasa

Tipo de Productor	Redescuento	Interés sin subsidio	Subsidio a la tasa	Interés con subsidio*
Pequeño	DTF e.a - 3,5 %	Hasta DTF e.a. + 5%	3% e.a.	Hasta DTF e.a. + 2%
Mediano	DTF e.a.	Hasta DTF e.a. + 6%	3% e.a.	Hasta DTF e.a. + 3%
Grande	DTF e.a. + 1%	Hasta DTF e.a.+ 7%	3% e.a.	Hasta DTF e.a. + 4%

*La línea de redescuento podrá contar con un subsidio a la tasa a favor de los beneficiarios, la cual dependerá de la disponibilidad y asignación de recursos por parte del MADR. En ningún caso podrá destinarse más del 20% de los recursos que se tengan asignados para el subsidio a la tasa de la línea de crédito a grandes productores.

b) Plazos de los créditos: Los créditos se podrán otorgar con plazo máximo de ocho (8) años, incluido un (1) año de gracia.

c) Saldo máximo de Cartera: El saldo máximo de cartera que se permitirá a través de esta línea de redescuento será por \$100.000 millones de pesos, independiente que los créditos sean otorgados con o sin subsidio.

d) Garantía FAG: Los créditos que se concedan por esta línea de redescuento tendrán acceso a Garantías del FAG, para lo cual aplicarán las condiciones de cobertura y comisión que se encuentren vigentes según el tipo de productor.

e) Incentivo a la Capitalización Rural: Los proyectos financiados con los créditos de esta línea de redescuento no tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural - ICR.

Parágrafo 1. El control de inversión para la línea de retención de vientres de ganado bovino y bufalino será obligatorio para los Intermediarios Financieros, y en el mismo se deberá verificar la existencia de los vientres retenidos, así como el sistema de identificación del ganado bovino y/o bufalino.

44

Parágrafo 2. De acuerdo con la política del MADR, estas líneas de crédito hacen parte del segmento Colombia Siembra. Para este fin el MADR definirá una bolsa de recursos específica, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

Parágrafo 3. Autorícese a FINAGRO para poner a disposición de los Intermediarios Financieros la Línea Especial de Crédito para: compra de maquinaria nueva de uso agropecuario; obras de infraestructura nuevas para la transformación y/o comercialización requeridos en los diferentes eslabones de las cadenas agropecuarias, acuícolas, forestales y de pesca, así como la maquinaria y los equipos nuevos requeridos en estos procesos; contemplando las condiciones de tasa de interés al beneficiario sin subsidio, en el momento que el MADR asigne los recursos presupuestales para cubrir el subsidio a la tasa, FINAGRO deberá informar lo correspondiente.

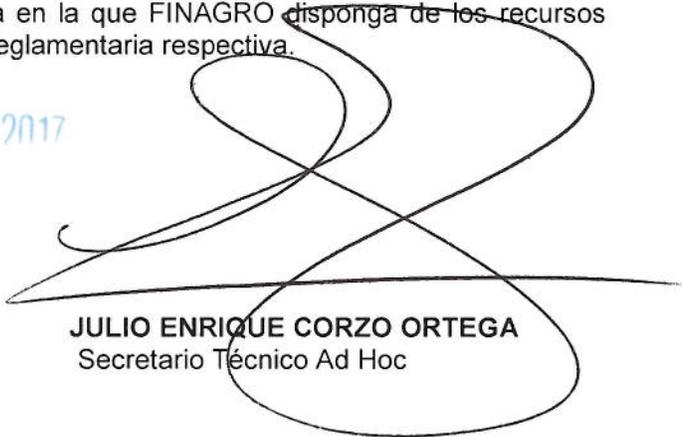
Artículo 8°. FINAGRO deberá adoptar las medidas necesarias que procuren la debida operatividad de lo dispuesto en la presente Resolución y expedir la Circular Reglamentaria respectiva.

Artículo 9°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y deroga todas las Resoluciones que le sean contrarias, pero sus efectos aplicarán a partir de la fecha en la que FINAGRO disponga de los recursos presupuestales y expida la Circular Reglamentaria respectiva.

Dada en Bogotá D.C., 19 DIC 2017



SAMUEL ZAMBRANO CANIZALES
Presidente



JULIO ENRIQUE CORZO ORTEGA
Secretario Técnico Ad Hoc

ANEXO 1

RUBROS FINANCIABLES MAQUINARIA NUEVA DE USO AGROPECUARIO - Resolución 13/2017		
CODIGO	DESTINO	ALGUNOS COMPONENTES
447050	Tractores	Adquisición de Tractores Agrícolas
447200	Implementos y Equipos Agrícolas	<p>Adquisición de Implementos Agrícolas requeridos en los procesos de: Preparación de terreno para la siembra, Siembra, Mantenimiento de cultivos, Recolección y Cosecha. Ejemplos:</p> <p>-En Preparación de Terreno: Niveladora, Taipa, Zanjadora, Rastra, Rastrillo, Pala niveladora, Arado, Equipo de Nivelación Láser, Desbrozadora, Rolo faja, Encaladora, entre otros.</p> <p>-En Siembra: Sembradora, Trasplantadora, entre otros.</p> <p>-En Mantenimiento: Fumigadora, guadañadora, Equipo para aplicación de fertilizantes e insumos, entre otros.</p> <p>-En Recolección: Cosechadora de acople a tractor, Segadora, Enfardadora, Remolque, entre otros.</p>
447250	Equipos para actividades pecuarias	Bebederos y Comederos automáticos, Baterías Completas Automatizadas, Criadoras, Nebulizadores, Equipos de ordeño mecánico fijos o portátiles, Jaulas, Equipos de inseminación artificial, Básculas Ganaderas, entre otros.
447350	Equipos para acuicultura y/o pesca	Mallas de nylon para acuicultura y/o pesca; mallas de polietileno de alta densidad o polipropileno para acuicultura y/o pesca; malla para control de pájaros, Jaulas o Encierros para acuicultura y Sistemas de Flotación, Embarcaciones, motores y radioayudas, entre otros.
447100	Combinadas	Adquisición de Combinadas o Cosechadoras Autopropulsadas
447150	Maquinaria pesada uso agrop.	Retroexcavadoras para mantenimiento de canales y vías en proyectos agropecuarios.

14

ANEXO 2

RUBROS FINANCIABLES MAQUINARIA NUEVA DE USO AGROPECUARIO - Resolución 13/2017

CODIGO	DESTINO	ALGUNOS COMPONENTES
347250	Infraestructura para forestales	enramadas para aserraderos y acopio de madera
347400	Bodegas	bodegas para almacenamiento de insumos y/o maquinaria y equipos, entre otros.
347480	Infraestructura agrícola	enramadas, cobertizos, cercas, invernaderos, construcciones para producción agrícola en ambientes controlados
347490	Infraestructura Pecuaria	corrales, establos, cercas fijas y eléctricas, galpones, porquerizas, apriscos.
647400	bodega manejo poscosecha	bodegas para acopiar producción, limpiar, clasificar y/o empacar
641250	Infraestructura Transformación	Construcción de instalaciones para llevar a cabo procesos de transformación de productos agrícolas, pecuarios, acuícolas, forestales; pesca, procesamiento, secado, corte, eviscerado, limpieza, clasificación, empaque, control de temperatura, análisis de calidad, plantas de sacrificio, centrales de mieles, centrales de beneficio, entre otros.
641050	Maquinaria y equipos de Transformación	Maquinaria y equipos para los procesos de acopio, secado, limpieza, clasificación, empaque, transformación y manejo de productos a granel, equipos e implementos para el suministro de energía para la adecuada operación de los procesos, procesamiento de leche y sus derivados, maquinaria y equipos para sacrificio y faenado, entre otros
641150	Transporte especializado	Equipos para transporte de productos agropecuarios a temperaturas controladas o a granel, entre otros
641100	Unidades y redes de frío	Equipos e implementos para control de temperatura, contenedores con control de temperatura, cuartos fríos, tanques de enfriamiento, entre otros
741250	Infraestructura producción insumos	Construcción de instalaciones para llevar a cabo procesos producción de insumos como fertilizantes, fungicidas, insecticidas, abonos orgánicos, alimentos balanceados, entre otros
741050	Maquinaria y equipos producción insumos	Maquinaria y equipos para llevar a cabo procesos producción de insumos como fertilizantes, fungicidas, insecticidas, abonos orgánicos, alimentos balanceados, entre otros
741100	Redes de Frío	Redes de frío, túneles de congelamiento

17